



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2018-00097-00

Se incorpora al expediente la comunicación proveniente del representante legal de FACOLAMPR S.A.S., mediante la cual se adjunta la resolución expedida por la Superintendencia de Sociedades, donde indica que se aprobó el acuerdo de reorganización de la entidad demandada. Se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

Ahora bien, atendiendo que en cumplimiento de lo requerido en auto anterior el extremo demandante no prescinde de continuar el proceso en contra del deudor solidario, se dispone:

- 1.- ABSTENERSE** de continuar el proceso respecto de la sociedad **FACOLAMPR S.A.S**, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, sin que sea posible la remisión del expediente porque el proceso continúa respecto del otro demandado.
- 2.- CONTINUAR** el presente asunto en contra de **LUIS QUINTÍN PARADA CASTRO SOTO**, con fundamento en el inciso 1° Art. 70 ley 1116 de 2006, como quiera que la parte actora optó por dicha facultad.
- 3.-** De lo aquí decidido, infórmese a la Superintendencia de Sociedades y además de ello, en el evento en que existan bienes y/o títulos que se hubieran cautelado a la sociedad demandada, procédase a dejarlos a su disposición. Ofíciense.
- 4.-** En firme el presente proveído, ingrese el proceso al despacho para proveer lo correspondiente.

Notifíquese,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 55 del 23-abr-2024

(2)



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2018-00097-00

Solicita el apoderado que representa a la parte demandante, el embargo sobre la cuota parte que posea el demandado **LUIS QUINTÍN PARADA CASTRO**, sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 50N-20662919 y 50N-20662920, no obstante, dicha medida ya había sido decretada según proveído calendado abril 18 de 2018, la cual fue comunicada a la entidad respectiva, con oficio N° 1098 de abril 25 de igual anualidad, oficio que fue retirado sin que dentro del expediente se haya encontrado respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Así las cosas, previo a expedir un nuevo oficio, bajo la gravedad del juramento indíquese el trámite realizado con el oficio N° 1098.

De otra parte, se incorpora al expediente el oficio N° 4005 proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Chía – Cundinamarca. Librese comunicación indicándoles que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado, atendiendo que mediante proveído de esta misma fecha, el juzgado se abstuvo de continuar la ejecución contra la sociedad **FACOLAMPR S.A.S**, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006. Oficiese.

Notifíquese,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 55 del 23-abr-2024

(2)

Gss